

## RESOLUCION N° 0151-2019

### **POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO, REPORTE DE PRESCRIPCIÓN Y SUMINISTRO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS CON RECURSOS DE LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

La Secretaria Distrital de Salud Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1438 de 2011, Ley 715 de 2001, Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, el Decreto Acordal 0941 de 2016 del 28 de diciembre de 2016, la Resolución 00001479 de 2015, la Resolución 002438 de 2018, Resolución 0005871 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, establece. **INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines: a) Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de esta Ley; b) Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia; c) *Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud.*

Que la Constitución Política de Colombia, garantiza en el territorio colombiano, el acceso y goce del derecho a la salud y la obligación del estado, para el cumplimiento de los objetivos en procura del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de toda su población, es así como en su artículo 49 establece: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*”

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”*

Que la ley 715 de 2001, en los artículos 43 y 44, establece LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS. Corresponde a los Departamentos y municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el Capítulo II Artículo 45 de la Ley 715 de 2001 establece: “*Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos.*”

Que mediante Ley Estatutaria No. 1751 del 16 de febrero de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social reguló el derecho fundamental a la salud estableciendo mecanismos para su protección. El cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud

Que en su artículo 4° se define el Sistema de Salud como: "...el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y Materialización del derecho fundamental de la salud.

Que mediante Resolución 0002438 de fecha 12 de junio de 2018, modificado por la Resolución 5871 de 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y en su artículo 4° define dentro de las responsabilidades de la entidad territorial la siguiente:

*"i) Garantizar el suministro de las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y de los servicios complementarios, a través de los modelos de gestión de suministro que haya adoptado en virtud de la Resolución 1479 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya; ii) En el evento en el que se haya adoptado el modelo centralizado, la entidad territorial deberá reportar a este Ministerio la información relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios debidamente autorizados".*

Que conforme el artículo 42 de la citada resolución, las entidades territoriales deben cumplir como requisito para la activación en la herramienta tecnológica presentación ante la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, del modelo de gestión adoptado en virtud de lo establecido en la Resolución 1479 de 2015, debiendo anexar:

*"1. Acto administrativo a través del cual se adopta el modelo de gestión de qué trata el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015 y demás documentos operativos que se requieran para la implementación del nuevo modelo.*

*2. Certificación del representante legal de la entidad territorial en la cual se garantice la realización de la auditoría externa o interna para la verificación, control y pago de las solicitudes de reconocimiento derivadas de tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC de los afiliados del régimen subsidiado y servicios complementarios."*

Que en virtud de la Resolución 00001479 de fecha 6 de Mayo de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo al mandato señalado en su artículo 4°, la Secretaría Distrital de Salud, mediante la Resolución 0274 de 2015 de fecha 26 de Mayo de 2015 adoptó el modelo establecido en el capítulo I, así:

**ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR el modelo establecido en el Capítulo I "Garantía del suministro de servicios, y tecnologías no cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, centralizada en la entidad territorial de la Resolución 001479 del 6 de mayo de 2015, para garantizar la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado. "**

Que para la operatividad del modelo, la Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución 0279 de 2015 de fecha 1 de junio de 2015, por el cual se establece el procedimiento para

la emisión de autorizaciones de actividades, medicamentos y/o tecnologías NO PBS para los afiliados al Régimen Subsidiado del Distrito de Barranquilla.

Que de acuerdo al modelo adoptado por el Distrito de Barranquilla, en armonía con el nuevo marco jurídico sobre los procedimientos y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción, suministro y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, se requiere, además de adaptar la infraestructura tecnológica del ente territorial a dicha herramienta tecnológica, el ajuste del procedimiento establecido al imperio de la resolución 2438 de 2018.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Establecer el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito de Barranquilla de acuerdo al modelo centralizado adoptado mediante Resolución 0274-2015 de fecha 26 de Mayo de 2015, en armonía al procedimiento descrito en la Resolución 2438 de 2018 de fecha 12 de Junio de 2018, que se desarrolla en el anexo técnico adjunto y que forma parte integral del presente acto administrativo..

**ARTICULO 2.** Ámbito de Aplicación. El presente acto administrativo va dirigido a:

- Empresas Promotoras de Salud (EPS) que operan en el Distrito de Barranquilla.
- Prestadores de Servicios de Salud
- Proveedores

**ARTICULO 3.** Las responsabilidades de los intervinientes en el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC son las determinadas en la Resolución 002438 de 2018, Artículo 4 así:

#### **Profesional de la Salud.**

1. Prescribir las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como los servicios complementarios que deberán aprobarse por junta de profesionales.
2. Reportar la prescripción de forma oportuna, clara, debidamente justificada con información pertinente y útil de acuerdo con el estado clínico, el diagnóstico y la necesidad del usuario en la herramienta tecnológica dispuesta para ello.
3. Complementar o corregir la información relacionada con la prescripción en caso de ser necesario. De requerirse una anulación de la prescripción generada en la herramienta tecnológica, la deberá solicitar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su prescripción inicial, para lo cual deberá motivar las razones de la anulación.
4. Utilizar correctamente los formularios de contingencia en los casos previstos en el artículo 16 de la Resolución 002438 de 2018.
5. Diligenciar correctamente la herramienta tecnológica.



Además de las anteriores responsabilidades el Profesional de la Salud deberá:

6. Dar cumplimiento a los protocolos y guías de manejo de las patologías, enfocado a una atención con calidad y pertinente, propendiendo a la adecuada y racionalizada prescripción en el cubrimiento de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, o servicios complementarios.

#### **Entidades Promotoras de Salud – EPS.**

1. Disponer de la infraestructura tecnológica y de las condiciones técnicas y administrativas requeridas para el eficiente cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al procedimiento previsto en el presente acto administrativo.
2. Realizar las validaciones administrativas orientadas a determinar la existencia del usuario, su régimen y el estado de afiliación y en caso de encontrar inconsistencias relacionadas con identificación y afiliación, resolverlas dentro de las doce (12) horas siguientes sin que se ponga en riesgo la prestación del servicio, sin perjuicio a las validaciones realizadas por el ente territorial.
3. Realizar la transcripción de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, o servicios complementarios ordenadas mediante fallos de tutela en la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin o en los formularios de contingencia. En este último caso la EPS se abstendrá de anulación cuando el suministro ya se haya realizado por el ente territorial.
4. Establecer canales de comunicación eficientes y brindar información adecuada y veraz, que permita dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios.
5. Garantizar la capacitación e idoneidad del personal

Además de las anteriores responsabilidades la EPS debe:

6. Realizar el reconocimiento sobre el cobro correspondiente a los sustitutos, similares y comparadores administrativos de los servicios y tecnologías del PBS resultante de la diferencia del servicio NO PBS efectivamente suministrado.
7. Verificar a su red prestadora de servicios de salud que realizan las respectivas prescripciones, en el proceso de seguimiento a través de las auditorías de calidad, que le corresponden desarrollar, el cumplimiento de protocolos y guías de manejo del paciente, las cuales deben estar actualizadas y socializadas con el personal prescriptor que permitan una atención adecuada y la racionalización y manejo eficiente de recursos destinados al cubrimiento las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, o servicios complementarios.
8. Las demás que se prevean en el marco del procedimiento previsto en la normatividad vigente y en la presente resolución.

#### **Instituciones Prestadoras de Salud – IPS.**

1. Suministrar, dispensar, o realizar las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud en el marco de las obligaciones de los acuerdo de voluntades establecidos en procedimiento establecido para el modelo centralizado adoptado por el Distrito de Barranquilla.

0151-2019



2. Utilizar la herramienta tecnológica dispuesta por este Ministerio para que sus profesionales de la salud prescriban dichas tecnologías en salud o servicios complementarios
3. Recaudar los dineros pagados por concepto de cuotas de recuperación.
4. Brindar las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones.
5. Entregar a la Secretaría Distrital de Salud y a la autoridad competente toda la información y documentación relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios.
6. Gestionar la conformación de las juntas de profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique.
7. Establecer canales de comunicación eficientes que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios, propendiendo por la garantía de la prestación de los servicios de salud.
8. Garantizar la capacitación e idoneidad del personal.
9. Brindar información adecuada y veraz en forma oportuna de acuerdo con las responsabilidades de los actores establecidas en esta resolución.
10. Cumplir con los requisitos y procedimientos definidos para la presentación de las solicitudes de cobro definidos por las entidades territoriales que hayan optado por el modelo de garantía de suministro centralizado y,

Además de las anteriores responsabilidades, la IPS debe:

11. Verificar el cumplimiento de protocolos y guías de manejo de patologías por parte de los profesionales de salud encargados de las respectivas prescripciones, las cuales deben estar actualizadas y socializadas con el personal prescriptor, enfocada a una atención con calidad y pertinente que permitan una atención adecuada y la racionalización y manejo eficiente de recursos destinados al cubrimiento las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, o servicios complementarios.
12. Presentar ante la Secretaría Distrital de Salud, en los términos señalados en los lineamientos establecidos por la entidad, de acuerdo al modelo adoptado, los soportes de cobro de las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado o de los servicios complementarios,
13. Informar a los usuarios el lugar y fecha de entrega del medicamento y/o tecnologías NO PBS, prescrito y direccionado por la Secretaría Distrital de Salud a través de la plataforma, cuando se trate de servicios ambulatorios, así como diligenciar la fecha del suministro efectivo a través de la plataforma
14. Las demás que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la presente resolución.

#### **Proveedores.**

1. Suministrar las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado prescritas por los profesionales de la salud, en el marco de las obligaciones de los acuerdo de voluntades establecidos en procedimiento establecido para el modelo centralizado adoptado por el Distrito de Barranquilla.
2. Presentar ante la Secretaría Distrital de Salud, en los términos señalados en los lineamientos establecidos por la entidad, de acuerdo al modelo adoptado, los soportes de cobro de las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado o de los servicios complementarios

0151-2019

3. Presentar ante la EPS los soportes de cobro correspondientes a los sustitutos, similares y comparadores administrativos de los servicios y tecnologías del PBS resultante de la diferencia del servicio NO PBS efectivamente suministrado.

Además de las anteriores responsabilidades el proveedor debe:

4. Informar a los usuarios el lugar y fecha de entrega del medicamento prescrito y direccionado por la Secretaría Distrital de Salud, así como diligenciar la fecha del suministro efectivo a través de la plataforma

**ARTICULO 4.** Sistema de informacion. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 4°, numeral 5 de la Resolución 0002438 de 2018, para efectos de la aplicación de la presente Resolución la herramienta tecnologica de este Ente Territoial se adaptará a la Plataforma Mipres la cuál se denominara **PLATAFORMA SG MIPRES**.

**ARTICULO 5.** El manual de usuario y operativo de la **PLATAFORMA SG MIPRES** será actualizado por la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla, en consonancia con las disposiciones normativas del orden nacional y distrital del sistema general de seguridad social en salud y las normas que las adicionen o complementen.

**PARAGRAFO.** Para efectos de la operatividad y cumplimiento del procedimiento establecido en el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, del que habla el presente acto administrativo, hasta tanto no se establezca la instrumentalización del modelo I, adoptado por el Distrito de Barranquilla, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social se adaptará los anexos técnicos establecidos para el modelo II.

**ARTÍCULO 6o.** Consulta de la Información. Cuando la Secrertaría Distrital de Salud, de acuerdo a la responsabilidad que le asiste en el modelo centralizado, al consultar las prescripciones de la población afiliada en el Distrito de Barranquilla, advierta situaciones que deban ser objeto de revisión, en el proceso previo al direccionamiento y/o posterior a este, de manera excepcional, podrá solicitar soportes adicionales para efectos del suministro de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC, debiendo la EPS generar las acciones necesarias y diligente para la consecusión y reporte, sin que ello afecte la oportunidad del suministro.

En todo caso, para tal evento se tendrá en cuenta de no afectar la autonomía del profesional de la salud respecto de la decisión tomada, sin perjuicio que se genere analisis y pronunciamiento tanto a la EPS y al Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto que se establezcan los respectivos controles por los responsables.

**ARTICULO 7.** Financiacion. El suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito de Barranquilla dirigida a la población afiliada se financiara con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones – sector salud – destinado para el evento señalado en este acto administrativo, concurriendo el Distrito con los recursos propios de acuerdo a las disponibilidades establecidas en cada vigencia fiscal y los demas recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud.

0151-2019

En el evento de prescribirse medicamentos en casos de enfermedades huérfanas, medicamentos de difícil consecución entre otros, será la EPS la encargada de realizar el suministro y posteriormente el recobro ante el Ente Territorial cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para las entidades recobrantes.

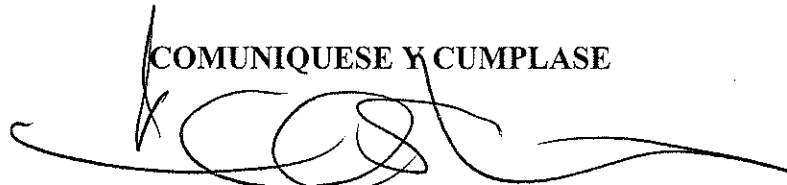
**ARTICULO 8.** Transición. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 5871 de 2018, mientras la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla es activada en el aplicativo MIPRES no PBS, la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios deberán continuar surtiendo el trámite de aprobación ante el Comité Técnico Científico, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resolución 5395 de 2013.

Por otro lado, las prescripciones de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios que se hayan solicitado con anterioridad a la fecha de publicación del presente acto administrativo continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Resolución 0279-2015 de fecha 1 de junio de 2015.


**ARTICULO 9. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a partir del momento de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla a los, **29 MAR 2019**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**  
Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla

 Vo.Bo Kenny A-Profesional Especializado

Proyectado: K Gonzalez

Revisado: Maribel Perez-Jefe de Atención en Salud *mp*  
Rosa E-Jefe. O.A. *R*  
Rosa Bertel\_C *R*